

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), que llegó en la mañana de ayer al Real Sitio de San Ildefonso, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Srma. Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña Isabel disfrutan de igual beneficio en dicho Real Sitio.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Guerra trasladó al de la Gobernacion en 15 de Abril último la Real orden siguiente, que con la misma fecha dirigió al Capitan general de la isla de Cuba:

«He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la carta oficial de V. E., núm. 4.189, de 29 de Julio del año próximo pasado, en la que manifiesta que, según la filiacion del soldado Isidro Artigas Munia, procedente del reemplazo de 1877 por el cupo de Sarriá, provincia de Barcelona, fué destinado á ese Ejército con la nota de prófugo, pero sin hacerse constar el tiempo que debe servir; con cuyo motivo, y como quiera que por el artículo 144 de la ley de 28 de Agosto de 1878 los individuos destinados á los Ejércitos de Ultramar en el expresado concepto de prófugos tienen que servir los ocho años señalados en el ar-

tículo 2.º de la misma ley, más cuatro que como recargo les impone el primero de los artículos citados, consulta V. E. si los 12 años han de servírselos precisamente en activo y en Ultramar.

Visto lo informado acerca del asunto por la Comision provincial de Barcelona, cuya corporacion manifiesta que al imponer al mozo Isidro Artigas el recargo de cuatro años, lo hizo teniendo á la vista lo dispuesto en el mencionado art. 144 de la citada ley de reemplazos; pero que si bien por el art. 2.º se divide el tiempo de ocho años de servicios en cuatro para activo y cuatro para la reserva, por el art. 20 se dispensa de servir en la reserva á los que sirven cuatro años en Ultramar, por lo cual juzga que el tiempo que con el recargo debe servir el soldado Artigas es sólo de ocho años en el Ejército activo;

S. M., de conformidad con el dictamen emitido en 21 de Marzo próximo pasado por las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, que á su vez se hallan conformes con la interpretacion dada por la Comision provincial de Barcelona, ha tenido á bien resolver que los cuatro años que como recargo se imponen á los prófugos por el referido art. 144 de la ley de 28 de Agosto de 1878 han de servirse en Ultramar en activo además de los cuatro años que se fijan por el art. 20 para los que sean destinados por sorteo á dichos Ejércitos, debiendo recibir la licencia absoluta al cumplir los ocho años desde el día de su embarque.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882.—Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1976.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

#### Montes.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.: La instalacion de telégrafos ópticos y atalayas de observacion en las cumbres de los montes del Estado más importantes, y el servicio del personal temporero para vigilar durante los meses de verano los predios forestales de consideracion, cuyas mejoras se establecieron en el año anterior, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 5 de Mayo del propio año, produjeron el beneficio de que ocurrieran menos incendios y de menor importancia relativamente á los siniestros de esta clase acaecidos en épocas anteriores. En su consecuencia, en el presente año, y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, se ha planteado igualmente en la estacion oportuna el referido servicio contra incendios de los montes públicos, distribuyendo el personal y fijando el número de vigilantes temporeros en la forma que la experiencia del año anterior aconsejaba como la más conveniente para la debida proteccion de la riqueza forestal. Siendo diverso y de diferente índole el origen de los fuegos en los montes, desde el casual hasta el producido por criminales intentos, es preciso, para evitar sus estragos, que se ejerza una asidua y perfecta vigilancia al objeto de que al primer momento de iniciado se acuda con prontitud á su extincion, á fin de evitar que tome grandes proporciones, y en su consecuencia sea difícil conseguirla. Las circunstancias topográficas de los montes, la dificultad de llegar con presteza los auxilios de los

pueblos comarcanos y la distancia de poblaciones á que comunmente se hallan dichos prédios, son motivos por los cuales no puede eludirse el diferir ni un momento el aviso de la existencia de un fuego, á fin de no dar tiempo á que tome un incremento tal que sea muy penoso combatirlo.—Por estas razones no solo los empleados del ramo, permanentes y temporeros, y la Guardia civil deben dedicar todo su celo y actividad en recorrer y vigilar constantemente los parajes donde sean más de temer estos siniestros, sino que tambien es preciso que las Autoridades locales coadyuven por su parte á completar este servicio por todos los medios que su celo les sugiera, y tengan debidamente prevenidos los útiles, herramientas y demás material conveniente para apagar los incendios, conforme previene el art. 11 de la Real orden de 5 de Mayo ántes citada, y el 19 de la de 12 de Julio de 1858, así como tambien reglamentando la forma y manera de avisar rápidamente á los vecinos, para que éstos acudan sin demora alguna al sitio del incendio; debiendo los Gobernadores de las provincias respectivas exigir el más exacto cumplimiento de aquellas prudentes disposiciones legales.—Y teniendo en consideracion los inmensos y trascendentales daños que estos accidentes ocasionan á los montes, y que todas las medidas de precaucion para evitarlos y combatirlos son reproductivas y previsoras de graves perjuicios á los intereses públicos; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recomiende eficazmente á los Gobernadores civiles de las provincias, Ingenieros Jefes de los distritos forestales y demás funcionarios públicos la más precisa observancia de las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 5 de Mayo de 1881, 12 de Julio de 1858 y 20 de Enero de 1847 y demás preceptos legales referentes al asunto, y la adopcion de todas aquellas medidas condu-

centes á que este servicio se llene con la mayor regularidad y esmero, proponiendo en su caso los premios á que se hayan hecho acreedores los que se hayan distinguido notablemente por su arrojo en los trabajos de extincion de los incendios, así como las correcciones que proceda imponer á los que no hayan llenado cumplidamente sus deberes; cuidando siempre de que los presuntos autores de delitos sean sin demora alguna entregados á los Tribunales ordinarios de justicia para que les impongan el condigno castigo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Sres. Alcaldes del distrito forestal, los cuales dispondrán que por los dependientes de sus respectivas autoridades, se ejerza la más exquisita vigilancia al efecto de evitar en lo posible tan lamentables accidentes para perseguir á los causantes del incendio, si no fuera casual; recomendando á los vecinos que presten su inmediata cooperacion y ayuda á fin de extinguirlo en el momento que tengan noticia de haberse incendiado en cualquier punto del monte del término municipal, ó del inmediato, porque sólo aunando los esfuerzos de todos es como debe procurarse su extincion, ó por lo ménos el que no tome grandes proporciones, evitando que los daños y perjuicios adquieran la gravedad que en otro caso resultaria y perjuicios con propagarse á mayor extension.

Tarragona 28 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, Luis de Jovér.

Núm. 1977.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.*

Visto el expediente de la mina de aguas subterráneas titulada «San Vicente», sita en el término municipal de Espluga de Francolí, registrada por D. José Franqués y Civit, y de conformidad con el dictámen de la Comision provincial; he acordado aprobarlo condicionalmente, y que se expida á su registrador el título de propiedad que tiene solicitado, previa presentacion dentro el plazo legal del papel de reintegro correspondiente, salvo el derecho de propiedad y perjuicio de tercero y con las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Tarragona 23 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, Luis de Jovér.

Núm. 1978.

Por decreto de este dia he admitido la renuncia que ha presentado en instancia de esta misma fecha D. José Domenech Clavería, vecino de Pobolada, de la mina titulada «Buscada» de mineral argentífero, sita en el término de dicho pueblo, cuya designacion fué publicada en el número 145 del 22 de Junio último, declarando fenecido y sin curso el expediente de su referencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo que la ley previene.

Tarragona 29 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, Luis de Jovér.

Núm. 1979.

*Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Asuntos generales.*

Con el objeto de liquidar á los Ayuntamientos de esta provincia las cantidades que hayan entregado para pagar la suscripcion á la *Gaceta agrícola* del Ministerio de Fomento, los señores Alcaldes justificarán ante la Seccion de Fomento de este Gobierno los talones que tengan satisfechos por la suscripcion á dicho periódico hasta el 30 de Junio último, presentando al efecto los talones justificativos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del improrrogable plazo de quince dias, expediré á sus costas comisionados que pasen á recoger los referidos datos, sin perjuicio de proceder á lo que haya lugar contra los que no hayan cumplido puntual y exactamente cuanto dejo ordenado.

Tarragona 30 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, Luis de Jovér.

Núm. 1980.

Habiéndose extraviado á D. Juan Tarragó Pagés, vecino de Bisbal del Panadés, la cédula personal de 9.ª clase expedida á su favor con fecha 6 de Noviembre último bajo el n.º 168, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 30 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, Luis de Jovér.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1981.

**JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA**  
*de la provincia de Tarragona.*

**Circular.**

A fin de evitar reclamaciones que dificulten el puntual pago de las asignaciones de primera enseñanza, es indispensable que, á la brevedad posible, los Sres. Profesores y Profesoras de la provincia formen y remitan un estado de las cantidades que por personal, material, retribuciones, alquileres y gratificaciones han de percibir trimestralmente por cada uno de dichos conceptos para que, en su vista se puedan subsanar las faltas que tal vez se noten en los presupuestos municipales, en algunos de los cuales dejan de consignarse las obligatorias y las procedentes de convenios con los Maestros, á cuyo fin la Junta recomienda la mayor exactitud en el cumplimiento de tan importante servicio, esperando lo llenarán dentro el término de diez dias, contaderos desde la publicacion de esta circular en el *Boletín oficial*

al objeto de que no se les irroque el menor perjuicio.

Tarragona 30 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, Presidente, Luis de Jovér.—Agustin Soler, Secretario.

Núm. 1982.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Caseras.*

Ha de proveerse en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento que se halla vacante por pase á otro destino del que la desempeñaba. Está dotada con 1.250 pesetas y retribuciones correspondientes. Los aspirantes acompañarán con sus instancias, los documentos que acrediten su aptitud y garantía para el desempeño del cargo. Esta Alcaldía y su Agente en la Capital de la provincia (San Francisco, 5, entresuelo derecha) facilitarán mas antecedentes á quienes puedan convenirles, fijándose quince dias de plazo para el concurso.

Caseras 29 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Vaquer Navarro.—P. A. D. A., Antonio García, Secretario.

Núm. 1983.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Almoster.*

El dia 3 del próximo Setiembre, de once á doce horas de la mañana, tendrá lugar la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á derechos por el impuesto de consumos para el año económico actual, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de no presentarse licitadores tendrá lugar una segunda y última subasta en el siguiente dia, en la misma hora.

Almoster 27 de Agosto de 1882.—El Alcalde.—P. O., José Antonio de Porta, Secretario.

Núm. 1984.

Se halla al público el reparto general vecinal, que con arreglo á las vigentes disposiciones legales, ha formado este Ayuntamiento y Junta para cubrir las atenciones obligatorias indispensables del presupuesto de gastos.

Caseras 28 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Vaquer Navarro.—P. A. D. A., Antonio García, Secretario.

Núm. 1985.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Benifallet.*

Terminado el repartimiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal formado por la Junta pericial para el año económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas, pues finido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tivenys, Pinell, Miravet, Benisanet, Ginestar, Rarquera, Darmós, Mora la

Nueva, Tivisa y Prat de Compte lo hagan público en sus respectivas localidades.

Benifallet 28 de Agosto de 1882.—El Alcalde.—P. E.—Pedro Borrás.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1986.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido Don Manuel García Buria, Registrador que fué de la propiedad de este partido y de los de Avilés, provincia de Oviedo, y Jijona, provincia de Alicante, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley hipotecaria vigente, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado Registrador, lo verifiquen durante el término de tres años.

Dado en Falsét á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Secretario.

Núm. 1987.

EDICTO.

Don Juan Gualberto Ngués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido Reus.

Por el presente expedido, en méritos de la causa que sobre hurto se sigue contra Francisco Sanchez Soler y Manuel Vidal Borrás, se cita á un muchacho que los dichos Sanchez y Vidal se encontraron en la tarde del dia once de Julio último frente al Ventorrillo de los Lladres, en el término de Montroig, y al que preguntó uno de ellos si en el ventorrillo se vendian bebidas, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito al objeto de prestar la oportuna declaracion, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que haya lugar.

Dado eu Reus á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan G. Nogués.—El Escribano, Gerónimo Marin.

## ANUNCIO.

## CONSUMOS Y CEREALES.

Certificaciones para justificar que no tuvieron efecto los encabezamientos y arriendos.—Expedientes de adopcion de medios para hacer efectivo el impuesto. Se hallan de venta en la imprenta de este *Boletín*.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.